

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Visitador de Hacienda pública del distrito de Oviedo, dotada con el sueldo de treinta mil reales anuales, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Wenceslao Toral, Vengo en nombrar á D. José Lorenzo Cuervo, Inspector cesante de Aduanas y Resguardos del distrito de Gijón.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, relativo al derecho que en lo sucesivo han de pagar las pinturas correspondientes á la partida 1066 del Arancel de Aduanas vigente, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con los pareceres de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que las pinturas en cobre, lienzo, madera ó piedra, de todas clases y tamaños, de autores antiguos ó modernos, satisfagan á su introduccion en el reino como único derecho cuarenta reales por unidad, cualquiera que sea la bandera del buque conductor, y bien vengán por mar ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de varias consultas promovidas por algunas Aduanas sobre las dificultades que ofrece la calificación y distincion del aceite de hígado de bacalao, del de ballena y demas aceites de pescado; considerando que las propiedades de estos son tan afines que es casi imposible distinguirlos entre sí ni aun químicamente, y que esta misma afinidad se observa con corta diferencia en sus respectivos valores, S. M. se ha servido mandar, conformándose con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que se modifiquen las partidas 11 y 14 del Arancel en estos términos.—11 Aceite ó grasa de ballena, de bacalao, de sardina ú otros pescados, cinco reales en bandera nacional y seis y veinte y cinco céntimos en extranjera.—14 De cualquiera otra sustancia animal ó vegetal para la medicina, un real en bandera española y uno veinte céntimos en extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

De diferentes comunicaciones oficiales reunidas en este Ministerio resulta que han sido sentenciados á sufrir la pena de diez años de presidio en uno de los de Africa algunos criminales que delinquieron antes del primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, desde cuyo día se mandó observar como ley

el Código penal, siendo así que, según este, solo la de cadena perpetua se puede cumplir en aquellos establecimientos, y la de presidio debe extinguirse dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias. Enterada S. M., se ha dignado mandar se encargue á los Fiscales de las Audiencias cuiden del exacto cumplimiento del art. 20 del citado Código, por el cual se dispone que siempre que la ley modere la pena señalada á un delito ó falta, y fuere aquella publicada antes de pronunciarse el fallo que cause ejecutoria contra reos del mismo delito ó falta, disfrutarán estos del beneficio de la ley; y que hagan en su caso dichos Fiscales las oportunas reclamaciones, á fin de que á los reos de delitos anteriores á la publicacion del Código no se les destine á los presidios de Africa, aunque debieran cumplir en ellos sus condenas con arreglo á la legislación vigente al tiempo de perpetrarlos.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero.

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que algunos Tenientes de Alcalde al imponer multas, ya gubernativa, ya judicialmente, con el carácter de Jueces de paz, las exigen en metálico en vez de hacerlo en el papel creado por Real decreto de catorce de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, como se previno en Reales órdenes de once de Julio y primero de Diciembre de dicho año, ha tenido á bien mandar S. M. que en lo sucesivo los Tenientes de Alcalde y todos los Tribunales y Juzgados del fuero ordinario, se abstengan de exigir cantidad alguna en metálico por razon de multas gubernativas ó judiciales, debiendo satisfacerse estas únicamente en el papel creado al efecto; y que si existiesen algunas sumas depositadas en poder de los recaudadores ó receptores especiales, las entreguen á la mayor brevedad en las tesorerías de rentas á que correspondan.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido al de mi cargo en veinte y cuatro de Febrero último la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Fincas del Estado lo siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Direccion general de veinte y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, en que manifestó que declarado de la pertenencia del Estado, por no haberse presentado dueño conocido, un bote hallado en la playa de San Pedro de Benquerencia, partido de Rivadeo, cuyo valor tasado en 320 reales, ascendieron las costas ocasionadas en la Ayudantía militar de marina á 323 rs. 14 mrs., y á 94 y 2 maravedís las que se causaron despues en el juzgado de primera instancia, habiéndose notado el mismo exceso en el expediente relativo á un bote inglés hallado en las playas del distrito de Foz. En su vista, y para evitar los graves perjuicios que resultan al Estado, se ha servido declarar, conformándose con el parecer de la Direccion general de lo contencioso, que con arreglo á la práctica que se observa por regla general en los asuntos judiciales en que tiene interes la Hacienda pública, contra la cual nada previene en contrario la ley de nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, las actuaciones en los expedientes sobre declaracion de bienes mostrencos deben ser de oficio y no devengan derechos de ninguna clase.

Y S. M. ha tenido á bien mandar se guarde y cumpla por los Tribunales ordinarios la preinserta resolución.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Circulares á los Administradores.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha veinte y cuatro de Febrero próximo pasado comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Conformándose la Reina con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido resolver que, con el fin de facilitar el cobro de los débitos en granos, y otras especies y economizar los gastos de conduccion á las capitales de provincia y el pago de derechos de puertas, sea extensiva á todo el reino la Real orden de treinta de Octubre último, por la que se resolvió que los deudores de la provincia de Canarias puedan satisfacer en metálico sus débitos en granos, valorándolos al precio que tengan en el mercado en los puntos en que deben satisfacerse el día en que cumpla la obligacion, presentando los interesados testimonio del indicado precio, expedido por los respectivos corredores ó encargados de los alfolíes y visados por el Alcalde ó Autoridad municipal, á fin de que en su vista giren los Administradores de fincas la liquidacion de su importe y admitan el pago.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y esta Direccion general la traslada á V. para su noticia y puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Felipe Canga Argüelles.—Señor Administrador de fincas del Estado de la provincia de.....

La Direccion general de la Deuda del Estado dice á la de mi cargo con fecha siete del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado varias dudas sobre la validez ó legitimidad de los endosos puestos en algunos créditos de la Deuda que son transmisibles por este medio, y mediante que no se admiten en pago de bienes nacionales mas créditos nominativos endosables que los documentos interinos del 4 y 5 por 100, la Deuda corriente con interes á 5 por 100 á papel y los procedentes de participes legos en diezmos, la Direccion, consiguiente á lo acordado por la Junta directiva sesion celebrada en primero del actual, lo manifiesta á V. E., á fin de que se sirva prevenir á sus oficinas subalternas de las provincias que procuren no recibir aquellos cuyos últimos endosos sean de fecha anterior á los dos años que con arreglo á la legislación vigente dura la responsabilidad de los endosantes, con el objeto de que el interesado que los presente no pueda eludir la que le corresponda, caso de no ser legítimos los créditos que entregue, ó de sospecharse de la validez de los mismos endosos.»

Y esta Direccion general lo traslada á V. para su noticia, y que en su puntual cumplimiento no reciba créditos cuyos endosos sean de fecha anterior á los dos años que dura la responsabilidad de los endosantes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Felipe Canga Argüelles.—Sr. Administrador de Fincas del Estado de la provincia de.....

Por la ley de cuatro del actual, publicada en la Gaceta de ocho del mismo, se autoriza al Gobierno para negociar, del modo que crea mas ventajoso á los intereses del Estado, las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorguen sucesivamente en pago de la venta de bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia. Y por el Real decreto fecha del siete, publicado tambien en el mismo periódico oficial, se prorroga por cuatro meses mas el término para la redencion de los censos de aquel origen, concediéndose ademas á los censatarios los beneficios de poder capitalizar dichos censos al 33¹/₃ el millar, así los reservativos y consignativos redimibles como las otras cargas perpetuas, cualquiera que sea el valor en renta de estas últimas, y que puedan satisfacerlos del modo siguiente: aquellos cuya renta sea de 20 á 200 rs. anuales, una cuarta parte en metálico, y las tres cuartas partes restantes en Deuda consolidada del 3 por 100; y aquellos cuya renta exceda de 200 rs., una tercera parte en metálico y las otras dos en la misma clase de Deuda.

Para el cumplimiento de las precedentes resoluciones se ha comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion con igual fecha la Real orden, inserta asimismo en la propia Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

REAL ORDEN.

«Autorizado el Gobierno por la ley de cuatro del corriente para negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren sucesivamente en pago de la renta de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia; y deseando la Reina (que Dios

guarde) que en los beneficios de aquella negociacion se dé participacion á los compradores de los expresados bienes y á los censatarios con preferencia á cualquiera otro particular, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los compradores de bienes y los censatarios de la procedencia indicada que deseen aprovecharse de los beneficios de la negociacion, acudirán en el preciso término de dos meses, contados desde el quince del corriente, ante el Gobernador de la provincia respectiva con una exposicion en que expresen hallarse dispuestos á satisfacer al contado el importe de todas las obligaciones que tengan otorgadas por la compra de los bienes ó por la redencion de censos, especificando cada una de las fincas ó censos de que aquellas procedan y el importe de las mismas. Los que prefieran presentarse en Madrid acudirán con sus solicitudes dentro de dicho término á la Direccion general de Fincas del Estado.

2.ª El pago de dichas obligaciones podrá verificarse en metálico, en billetes del Tesoro de la anticipacion de 100 millones de reales, ó en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de los acreedores censualistas de la expresada orden, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de veintidós y cinco de Junio último. En estas como en los billetes se abonará el interés ó rédito que estos créditos devengan hasta el día en que tenga lugar la entrega.

3.ª La Direccion general de Fincas y los Gobernadores á quienes se presentaran las solicitudes de que trata la disposicion 1.ª acordarán desde luego la admision en Tesoreria del importe de las obligaciones, previas las formalidades acordadas para toda clase de pagos.

4.ª Los Administradores de fincas procederán á la cancelacion de las obligaciones que hayan sido objeto de la negociacion, con presencia de la carta de pago expedida á los interesados.

5.ª Del importe de las mismas se hará la rebaja de un 6 por 100 anual desde el día en que el pago se verifique hasta el en que venza cada una de las obligaciones.

6.ª A los que en lo sucesivo adquirieren bienes ó se presentaren á redimir censos de la procedencia indicada, se concede igualmente el plazo de dos meses para presentarse á optar á la rebaja del 6 por 100, siempre que satisfagan al contado y en la forma que establece la disposicion 2.ª la parte total que en metálico se halla designada para la adquisicion de los primeros y redencion de los segundos. Este plazo se contará desde el día en que se otorgue la escritura de venta ó se admita la solicitud de redencion.

7.ª El día en que espire el plazo designado para solicitar la redencion, la Direccion general de Fincas y los Gobernadores de las provincias remitirán al Ministerio de Hacienda una relacion circunstanciada de las obligaciones que por ambos conceptos se hayan presentado á negociar por los propietarios ó censatarios, y otra de las que no se hallen en este caso, expresando en estas últimas las fincas ó censos de que procedan.

Al comunicar á V. E. las anteriores disposiciones, es la voluntad de S. M. encargue á V. E. que se proceda en su ejecucion con la mayor exactitud y brevedad que á este efecto excite V. E. el celo de los Gobernadores y Administradores de fincas por la parte en que tienen que intervenir en ellas, como igualmente para que les den publicidad por medio de los Boletines oficiales; y que de cualquier entorpecimiento que pudiera observarse de V. E. cuenta para la resolucion conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y deseando esta Direccion, como es de su deber, secundar las miras del Gobierno de S. M. por cuantos medios esten á su alcance, encarga á V. muy particularmente se ocupe sin levantar mano de este importante servicio, adoptando cuantas medidas le sugiera su celo, así para dar la publicidad conveniente á las disposiciones de que va hecho mérito, como para que no se vean defraudadas las esperanzas de la superioridad en el asunto, removiendo cuantos obstáculos á ello se opongan, é impetrando al efecto en caso necesario el auxilio de la autoridad de los Jefes de esa provincia, bajo el concepto de que la Direccion sabrá apreciar el mérito que se contraiga en el desempeño de este servicio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Felipe Canga Argüelles.—Sr. Administrador de fincas del Estado de.....

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 11 de Marzo de 1851.

Abierta á la una y treinta y cinco minutos se lee y aprueba el acta de la sesion de ayer.

Se concede licencia á un Sr. Diputado.

ORDEN DEL DÍA.

Actas.

Sin discusion se aprueba el dictamen de la comision de actas relativo á la eleccion del distrito de Vergara, provincia de Guipúzcoa, y queda admitido como Diputado por dicho distrito el Sr. D. Francisco Lersundi.

Acto continuo jura y toma asiento dicho Sr. Lersundi, que ingresa en la cuarta seccion.

El Sr. RIVAS (D. Fernando): Pido la palabra.
El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto, Sr. Diputado?
El Sr. RIVAS (D. Fernando): Con el de anunciar una interpeccion al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.
El Sr. RIVAS (D. Fernando): Mi interpeccion es acerca del arreglo de la carrera diplomática, publicado en la Gaceta correspondiente al domingo.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará al Gobierno.

El Sr. VILLALOBOS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué?

El Sr. VILLALOBOS: Para anunciar una interpeccion al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. anunciarla.

El Sr. VILLALOBOS: La interpeccion es sobre la construccion de los telégrafos militares en Cataluña.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presente el Sr. Ministro de la Guerra, y dispuesto á oír la interpeccion, puede V. S. esplanarla.

El Sr. VILLALOBOS: Señores, sabido es que en todos los campamentos de operaciones militares de Cataluña se han construido varias líneas de telégrafos, para cuya construccion ha sido preciso hacer una expropiacion ya de terrenos, ya de edificios. Mas para llevar á cabo esta medida no se ha cumplido con las disposiciones prescritas por la ley de ex-

propiacion, puesto que no se ha indemnizado á los dueños de los terrenos que se han ocupado con las torres telegráficas, como debia haberse hecho antes abonándoles su importe. Yo podria citar varios casos particulares; pero por no cansar demasiado al Congreso me ceñiré solo á uno, que aunque de poca importancia atendido el valor de la linea, es de mucha gravedad, porque se trata de la existencia de una familia honrada. Un pobre labrador que por no tener medios suficientes con que poder sostener á su familia en la poblacion se habia establecido en sus inmediaciones viviendo en una casita de un pequeño campo que poseia, y donde pasaba la vida tranquila con su familia, tuvo la desgracia de que esta casita estoviese inmediata á la linea telegráfica; y siendo necesario construir allí mismo una torre, se le expropió de ella, teniendo que refugiarse á la poblacion, donde no puede subsistir por falta de medios. Hace mas de 14 meses que se le lanzó de su propiedad, y todavía no se le ha reintegrado. La cantidad ó valor de esta casita es pequeña, insignificante si se quiere; pero para este infeliz labrador y su familia es de mucha importancia, es su fortuna, pues de ella pende su subsistencia. Yo llamo sobre esto la atencion del Gobierno, y espero que no desatienda los intereses de los que han sufrido la expropiacion, mayormente cuando no cuentan con otro patrimonio.

El Sr. LERSUNDI, Ministro de la Guerra: Es cierto que el Capitan general de Cataluña se vió en la necesidad de construir algunas torres telegráficas para el mejor servicio de las operaciones militares, habiendo tenido que ser ocupadas para este objeto algunas casas de particulares. Hace apenas un mes que me he encargado del Ministerio de la Guerra, y por casualidad he visto el expediente formado respecto al caso citado por el Sr. Villalobos, cuyo expediente, en el cual consta que el valor de las expropiaciones que tuvieron que hacerse asciende á 201,000 rs., se ha pasado al Consejo con recomendacion, perteneciendo este asunto á los dos Ministerios de Guerra y Gobernacion. Yo ofrezco además al Sr. Villalobos que el Gobierno mirará con atencion este asunto y hará justicia á los interesados.

El Sr. VILLALOBOS: Doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra por su contestacion.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. Continúa la órden del día con la discusion de la proposicion del Sr. Sanchez Silva.

Está en el uso de la palabra el Sr. Lopez Ballesteros para continuar su discurso.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: (Colocado S. S. en la misma posicion que ayer, es decir, de espaldas á la tribuna taquígráfica, se oye muy poco lo que dice). Yo siento, señores, tener que molestar al Congreso en una cuestion que se va haciendo demasiado larga; pero no porque lo sea debe dejar de tratarse y discutirse.

Ayer hice algunas observaciones sobre la contribucion de consumos contestando al Sr. Sanchez Silva, y haciéndome cargo de unas palabras del Sr. Ministro. Hoy diré que en mi entender, mientras las derramas de los pueblos no se hagan con mas exactitud que con la que hasta ahora se han hecho; mientras que los cupos de los pueblos no sufran las alteraciones que deben sufrir, y mientras estas operaciones no se hagan con mas estudio, no es posible conocer la riqueza comparada de los pueblos si no se tienen otros datos á la vista. ¿Basta para esta operacion conocer la manera con que los individuos de un pueblo hacen su valucion? Yo creo que no, porque los tipos de valucion de los pueblos no son todos iguales. Sin conocer la extension cultivable de los pueblos; sin conocer la clase de cultivo de las tierras; sin conocer la clasificacion de estas mismas tierras y su valor, ¿podremos tener conocimiento de los pueblos que estan mas ó menos gravados? Pues sin estos datos es imposible, señores, que lleguemos á adquirir el conocimiento necesario para que las derramas se hagan con la posible igualdad.

La Administracion es la que prepara estos datos, y según ellos y la riqueza que á cada pueblo se le considera en el catastro, hace la derrama: así, sin tener á la vista las bases que han servido para los repartimientos de paga y utensilios y otros extraordinarios, como sucedió los años 1814, 1823, 37, 40 y 41 con las contribuciones de guerra, si yo conozco como menos los tipos de valucion, sin que la Administracion tenga todos los datos que necesita, no podremos hacer la verdadera derrama. Es necesario conocer el valor de los pueblos; si en uno el trigo se valora mas ó menos que en otro; qué tipos separadamente tienen para la valucion por pueblos y por provincias. Mientras no tengamos todo esto no podremos graduar la verdadera riqueza, ni por consiguiente esta se hallará gravada con igualdad. ¿Qué medios habrá para adquirir estos datos? Que los Ayuntamientos y todos los individuos de los pueblos concurren á prestarlos de buena fe, formando una verdadera estadística. Entonces es cuando el Gobierno tendrá el deber y la obligacion de rebajar á los pueblos que efectivamente resulten gravados.

Pero aun en el estado actual ¿pagan los pueblos por su riqueza territorial mas del 12 por 100, como se ha dicho en el día de ayer? Voy á demostrar al Congreso que no hay exactitud en este aserto.

El orador, si mal no comprendemos, aduce una nota detallada relativa á los repartimientos pertenecientes á varios años y á las declaraciones de algunos Ayuntamientos sobre su riqueza territorial, de cuyas cifras resulta que en la totalidad esta riqueza no está gravada mas que en 12 reales 20 mrs. por 100; debiendo esperar que desaparezcan los 20 mrs. al concluirse las operaciones que en la actualidad estan practicándose acerca de la evaluacion de parte de la riqueza imponible.

Habla despues de la poca exactitud que hay en algunas de las relaciones dadas por los contribuyentes acerca de la riqueza imponible de los mismos.

Esto número de repartimientos que yo he leído se refiere al año 50, y por las diferencias de los anteriores se ve que en materia de repartimientos, en materia de administracion, solo 250 ó 254 pueblos son los que tienen dificultad en hacer el repartimiento; pero de todas maneras este es un cálculo que yo aduzco para decir que no llega al extremo que se supone esa injusticia que se dice hay en los repartos: no digo yo esté enteramente bien repartida; pero sí que son muy pocas las poblaciones que exceden del 12 por 100.

Aun pudiera yo citar otra razon: en el año 46, en el 47 y los posteriores todo el mundo tenia su opinion: no se exija de los pueblos la cantidad de 200 millones, sino que paguen el 12 por 100, es decir que todos convenian en que era mas beneficioso para los contribuyentes de los pueblos pagar el 12 por 100 que una cantidad fija: en el día ya no se quiere esto; de manera que hemos dado un paso, pues aun las personas que mas hablaban hace dos años de esto, y que todavía permanecen en la misma idea, no fijan ya el 12 por 100.

Despues de esta pequeña digresion voy á pasar á contestar á una idea presentada ayer por el Sr. Sanchez Silva: me contraio á las observaciones que S. S. hizo sobre los perjuicios que supone sufrir los cultivadores; pero para convencerse de lo contrario no hay mas que tener presentes las bases, los hechos que se toman en cuenta cuando se reparten las contribuciones: se hace formando primero la lista de todas las propiedades rústicas y urbanas; despues fijando el producto total á cada una de ellas, rebajando de este producto total todos los gastos que son necesarios para hacer producir las tierras, de manera que resulta que solo se paga del producto líquido. ¿Pero quiere el Sr. Sanchez Silva que el arrendatario no pague contribucion? Esto no sería beneficioso ni para el arrendador, ni para el propietario ni para el Estado, pues el primero tendria que pagar en el arriendo el importe de la contribucion, á mas de los gastos de administracion que le recargaria el propietario.

Creo haber cansado la atencion de los Sres. Diputados, y voy á tratar de concluir; pero no quisiera dejar en pie algunos de los hechos presentados por el Sr. Sanchez Silva, y voy á decir algo sobre ellos. S. S. ha examinado casi todos los datos para repartir contribuciones desde el año 41, y todos los censuraba, sin acomodarle ninguna base para el reparto, aunque parece deba alguna preferencia, si no su aquiescencia, al repartimiento que hacen los pueblos, y yo decia: ¿ese dato es bueno, es el único á que puede atenderse? Pues ese dato tambien el Sr. Marques de Corbera le censuraba con razon; y aunque fuese exacto, sería ineficaz para la recaudacion por falta de detalles.

Yo supongo, señores, que el Sr. Marques de Corbera, que tantas noticias ha recogido, no ignorará que el año 44, al tratar de repartir la contribucion á los pueblos que constituian la provincia de Murcia, se encontró que tenían una riqueza de 88 millones: despues, cuando se trató de evaluarla en el año 47, ya habia disminuido bastante, puesto que no ascendia mas que á 59 millones y pico, y pasado el año 23 todavía era menor, y fue disminuyendo así, hasta que el año 48 principió á crecer en términos que en este año ascendia á 28 millones, el 49 á 34, y el 50 á 46 y pico; pero es necesario tener presente que en esta provincia habia reclamaciones pendientes de agravios, pues se decia que la riqueza imponible solo podia calcularse en unos tres millones: fue pues necesario hacer una nueva valucion, la cual dió por resultado que los 3 millones se convirtieron en 7, y esto es lo que ha servido de tipo para imponer la contribucion.

Creo que estas observaciones serán suficientes para tranquilizar á los Sres. Diputados, y para persuadirlos de que la contribucion no es exagerada, y por lo tanto no quiero molestar mas al Congreso.

El Sr. SANCHEZ SILVA: He tenido, señores, la satisfaccion de oír al Sr. Lopez Ballesteros, y el Congreso la ha tenido tambien, y una prueba de ello es el interés con que se le ha oído, puesto que no tratándose ahora mas que de la lectura de una proposicion que, despues de apoyada por su autor, no resta mas que oír al Ministerio si algo tiene que exponer respecto á ella y votar despues si se toma ó no en consideracion, el Congreso ha manifestado deseos de oír á S. S. al permitir que tomase parte en este asunto; y yo creo, señores, todavía mas, y es que el Congreso tenía el deseo, no solo de oír al Sr. Ballesteros, sino el de que se tratase esta cuestion interesante, y yo me alegro que los Sres. Diputados sean de esa opinion.

Ayer el Sr. Lopez Ballesteros se contrajo solamente á defender el

nuevo sistema de contribuciones establecido el año 43; pero S. S. debe tener presente que yo dije que era malo lo que habia antes, y que con el sistema de aquel año se habia mejorado, sin meterme en hacer mas calificaciones, puesto que mi argumentacion fue que lo establecido en el año 45 estaba tan degenerado por los Reales decretos é instrucciones que sucesivamente se han ido dando, que ya casi no se conocia.

Además, señores, el Sr. Ballesteros habia observado el Congreso que nada contradijo ayer acerca de lo que yo manifesté respecto á las arbitrariedades que hay en los abusos de los pueblos, ni sobre el exceso de los precios que estos pagan, y por consiguiente nada ha podido tranquilizar S. S. á los Sres. Diputados: queda pues en pie, porque en efecto así sucede, que las especies de primera necesidad se venden un 70 por 100 mas caras, y que por consiguiente se está á los pueblos. Esta era mi argumentacion, y la de que las Autoridades superiores debian remediar estos abusos oyendo á los que acuden á exponerlos, y sin embargo no se hace así.

Hoy nos ha dicho el Sr. Ballesteros, contestando á lo que yo tuve el honor de indicar respecto á los colonos, que es verdad que se les saca esa contribucion, pero que esto se hace porque es mas fácil; y yo no comprendo, señores, que por ser mas fácil se deba sacar á los colonos mucha mas contribucion que á los propietarios; no es fácil, señores, comprender qué argumentacion es esa, ni las consecuencias que S. S. haya creído que podian sacarse de ella.

Ha añadido S. S. que cuando el dueño del predio labra las tierras paga el la parte de cultivo, porque entonces se coloca en el lugar del colono; pero esto no hará disminuir la verdad de lo que yo he dicho, ni convencerá de que no sea gravosa esta contribucion tan mal impuesta á personas que se ven en la necesidad de tomar en arrendamiento las tierras para labrarlas. Por lo demás, señores, no sé yo hasta qué punto podria ser conveniente que los propietarios no quisieran arrendar sus tierras, dejando á los labradores sin tener donde ocuparse con su poco ó mucho capital. Véase pues como esta argumentacion no está en su lugar.

Dice el Sr. Lopez Ballesteros que cuando se va á formar la riqueza imponible de un pueblo se forma una especie de cuenta y razon que acredita lo que aquel pueblo debe pagar. La invencion no deja de ser peregrina.

Si se trata de ajustar la cuenta á un labrador de cuánto le producen tantas fanegas de tierra, ¿para qué se le pregunta cuánto le produce una yunta? ¿Qué le ha de producir? Cuando este labrador estuviera sirviendo á un dueño cualquiera y cobrara un tanto por su trabajo, podria decir cuánto le producía cada yunta; pero si un labrador no cobra precio ninguno por la labranza, si toda su utilidad la recogerá únicamente cuando tenga sus granos en el granero, ¿cómo se le pregunta cuánto le produce cada yunta?

Es cierto que del importe total de estos gastos se rebaja una cantidad; pero como el labrador paga la contribucion anticipada, como paga la contribucion cuando aun no ha sembrado la semilla, porque se le exige un trimestre adelantado, hay aquí una precioncia que el Gobierno tiene como si fuera una divinidad. Esto, como el Congreso conoce, es sumamente pernicioso.

Por consiguiente el Sr. Lopez Ballesteros nada puede demostrar con decir que se forma una cuenta: lo que hay de cierto es, como dije ayer, que el labrador satisface 1000 duros por cada 30,000 que dedica á la labranza, y para eso los paga antes, debiendo siquiera pagarlos despues de haber cogido sus frutos. Hay además que los propietarios han subido los precios un 40 ó un 50 por 100 desde que han visto que los labradores no pagan el diezmo.

Yo suplico por lo tanto al Congreso, puesto que es esta una cuestion de tanto interés se sirva tomarla en consideracion, para que se discuta.

El Sr. Conde de VISTAHERMOSA, Vicepresidente: Señores, tienen pedida la palabra en esta cuestion los Sres. La Moneda, Puig, García, Conde de Ripalda y Marques de Corbera. El Congreso comprenderá á donde llegaria una condescendencia de esta especie por mi parte, condescendencia que solo he podido tener por consideracion al Congreso y por respeto á los señores que he citado. Pero estos señores comprenderán que estamos fuera del reglamento, y no puedo consentir que se infrinja por mas tiempo. Si SS. SS. quieren hablar, podrán hacerlo luego que esta proposicion se tome en consideracion; de otra manera no puedo permitir que se infrinja el reglamento como se ha infringido hasta aquí. Por consiguiente se va á preguntar al Congreso si la proposicion se toma ó no en consideracion.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Despues de las dimensiones que ha tomado esta discusion, despues de los discursos pronunciados por los Sres. Sanchez Silva y Ballesteros, y despues de lo que acaba de manifestar el Sr. Presidente del Congreso, sería bien inútil y enfadoso para el mismo que ocupara por mucho tiempo su atencion. Debo sin embargo decir algunas palabras en contestacion á lo dicho por el Sr. Sanchez Silva, manifestando al mismo tiempo lo que el Gobierno piensa acerca de la proposicion que S. S. ha sostenido.

El Sr. Sanchez Silva ha hablado de la contribucion de inmuebles, de la contribucion del subsidio industrial y de comercio, de la contribucion de consumos, y no sé si ha tocado alguna otra; pero al menos estas son las principales sobre que S. S. ha emitido las consideraciones que ha tenido por oportuno. El Sr. Sanchez Silva encuentra abusos, excesos, infracciones é ilegalidades en la manera de exigir ó de recaudar todas las contribuciones. En cuanto á las ilegalidades S. S. no ha podido probar ninguna. Si S. S. combate los impuestos porque crea que no son buenas la contribucion de inmuebles, la de subsidio y la de consumos, manifestaré á S. S. que no es esta la ocasion y oportunidad de entrar en semejante debate.

En este debate se entró oportuna y necesariamente cuando se establecieron por primera vez tales impuestos. Despues se puede entrar en esa cuestion, aunque no con tanta nimiedad, pero siempre con utilidad cuando se discuten los presupuestos, pues todos los años al presentar el presupuesto de ingresos se pone el importe de cada una de esas contribuciones. La comision de presupuestos les está examinando; los examina con asiduidad, y el Gobierno mas de una vez ha manifestado su deseo de que se acelerase cuanto sea posible la presentacion del dictamen de la comision para que el Congreso entre en esa discusion grave é importante. Para entonces debe reservarse el Sr. Sanchez Silva si tiene que hacer impugnaciones sobre todos ó cada uno de los impuestos que acaba de hablar.

Ha dicho el Sr. Sanchez Silva que se cometen excesos, hasta ilegalidades, hasta infracciones de las leyes, ya en la distribucion ó repartimiento, ya en la exaccion de los impuestos. Esta es una discusion imposible, absolutamente imposible, porque si se limita á generalidades, yo niego absolutamente todo lo que S. S. ha expuesto.

Ha dicho el Sr. Sanchez Silva, por ejemplo, que se arriendan los consumos de los pueblos y que el Gobierno no está facultado por la ley para arrendarlos, y que hay una prohibicion en la ley de contabilidad para hacer esto. Señores, el Gobierno está facultado para hacer estos arrendamientos por las disposiciones que rigen en la materia, y la ley de contabilidad en el artículo que S. S. ha recordado dice que no se puedan arrendar las rentas públicas; pero hay la excepcion de que no se puedan arrendar sino cuando por las leyes de su creacion ú otras especiales esté así determinado; y como hay disposiciones que autorizan el arriendo, el Gobierno no infringe la ley.

Y bastaba además la consideracion de que todos los años vienen los presupuestos á las Cortes, y ya mas ó menos solemnemente: discutiéndolos unas veces por partes y otras por autorizaciones, siempre hay lugar para presentar enmiendas, y hasta ahora no se ha presentado una proposicion, no ha habido jamás una votacion del Congreso en que se consigne la ilegalidad de los arrendamientos, y todos los Sres. Diputados son testigos de que el Gobierno verifica el arrendamiento de los consumos siempre que lo cree conveniente. No cabe pues ni duda ni discusion sobre esto. Todos los Ministerios que ha habido, y lo mismo el actual, proceden con suma mesura en cuanto á los arriendos, y acuden á ellos como un remedio extremo á que dan lugar los pueblos que no se prestan al encabezamiento ni al otro medio de que ha hablado el Sr. Ballesteros. El Gobierno pues usa de un medio legitimo y legal, y lo que es mas, indispensable.

Ha hablado tambien S. S. de la exclusiva; y de la exclusiva cómo se ha de hablar? ¿Está permitida la exclusion por la ley, ó no está permitida? Esto no se puede dudar, ni lo duda ni lo niega el Sr. Sanchez Silva; pero dice que estando permitida en tales y tales casos, la emplea el Gobierno en otros: que está permitida con estas y las otras condiciones, y que el Gobierno no las exige para la exclusiva. S. S., fundándose en esto, culpa de ilegales las determinaciones del Gobierno y de la administracion; pero aquí entramos en una discusion que es imposible, pues no se puede adelantar un solo paso sin que el Sr. Sanchez Silva manifieste en tal caso, en tal tiempo, en tal pueblo, en tal año se ha autorizado la exclusiva, y tal pueblo no se hallaba en las condiciones que la ley exige para la exclusiva. Tendriamos que venir á examinar todos los casos de infraccion de ley que el Sr. Sanchez Silva nos presentara; y eso ya conoce el Congreso que es absolutamente imposible.

Yo digo á S. S. que la administracion ni está autorizada, ni prevenida, ni aconsejada por el Gobierno, ni lo hace de ninguna manera, por que la idea del Gobierno es la contraria; y si algun caso se pudiera presentar en que se hubiera faltado á alguna condicion, sería una excepcion de la regla general, debido á que la administracion no habia tenido el conocimiento necesario del negocio porque no se habia expuesto todo lo que hay en el, pues siempre que hay el conocimiento debido, el Gobierno y la administracion proceden con la mas estricta justicia y con arreglo á la ley.

Ha hablado tambien S. S. del abuso que se comete en la fijacion de los precios. S. S. se quedará con su creencia y el Gobierno con la suya, y entraremos en una discusion imposible. Pero con solo recordar lo que ya ha indicado el Sr. Ballesteros, el caso, el motivo y la manera con que se procede á la fijacion de los precios, el Congreso tendrá un conocimiento

to profundo de lo que hay en este negocio. Como no sea en un caso excepcional, los precios deben señalarse los Ayuntamientos, las municipalidades; pero ya se conoce que cuando una municipalidad se resiste al encabezamiento, es decir, al concierto con la Hacienda, ofreciendo una cantidad por los consumos, y cuando desea esa municipalidad, como lo desean todas, que no haya arrendamiento, sería un medio muy expedito para obtener el resultado e inutilizar el impuesto que se permitiera a la municipalidad que fijara el precio a su gusto. Si se fija el precio del aceite, por ejemplo, en 2 rs. y el precio justo es el de 4, no habrá nadie tan necio que ofrezca algo por el arrendamiento de un pueblo en que hay que vender el aceite 2 rs. menos de su justo precio. Lo que se dice de este artículo puede decirse de los demás.

Permítase a las municipalidades que fijan el precio, y está inutilizado completamente el impuesto: ¿qué se hace cuando la municipalidad manifiesta y notoriamente señala un precio más bajo del precio corriente? Se hace lo que no puede menos de hacerse; y si el Sr. Sánchez Silva encuentra otro medio mejor, yo contribuiré por mi parte a que se adopte. Cuando una municipalidad señala un precio más bajo del que legítimamente tiene, se hace lo siguiente:

La administración averigua el precio justo y corriente del artículo. ¿Y de qué modo se vale para hacer esa averiguación? De todos los pueblos inmediatos que se hallan en las mismas condiciones de aquel de que se trata; y fijado ya el precio de esa manera, lo establece para el pueblo. No hay otro medio más seguro que ese: podía equivocarse la administración, porque equivocación cabe en todo lo que los hombres hacen; podrá haber injusticia en un caso excepcional, pero será muy rara vez, y siempre una excepción de la regla general, porque no se puede creer que haya siempre equivocación y que se cometan injusticias; y si alguna vez hay error ó equivocación y se reclama, se procura enmendar y poner remedio. Pues aquí están todos los abusos que S. S. ha denunciado.

Habló ayer el Sr. Sánchez Silva del caso de Guadalcanal, que es objeto de reclamaciones reiteradas de S. S. El Congreso me permitirá que le diga con la mayor brevedad posible lo que hay en esto. El pueblo de Guadalcanal se ha negado al encabezamiento y se ha negado repetidas veces, haciendo ineficaces las gestiones de la administración, la cual, como ha manifestado antes, desea el encabezamiento con preferencia al arriendo, y en esto no hace más que seguir el deseo del Ministerio de Hacienda, que es preferir siempre el encabezamiento al arriendo, hasta tal punto que el Ministro de Hacienda consiente que se sacrifique alguna utilidad para evitar esa medida que siempre incomoda a los pueblos. Se negó Guadalcanal al encabezamiento, al concierto con la Hacienda, y se apeló al arrendamiento: fijó los precios conocidos y abiertamente bajos, y fue preciso por lo tanto que la administración los fijara. Se anunció el arriendo por primera y segunda vez, y no hubo postores. Se anunció la tercera, y se presentó uno diciendo que daba 30,000 rs. El Congreso conocerá cuales serán los abusos de Guadalcanal cuando solo se ofrecieron 30,000 rs. En este caso se ocurrió a la Dirección pidiendo la aprobación del remate, como era justo y debido.

Ha dicho el Sr. Sánchez Silva que hubo demora en la publicación de ese anuncio, y que llegó al pueblo tarde. No había necesidad de que llegara ni más tarde ni más temprano, porque a un pueblo le es permitido encabezarse, pero no hacer postura al arrendamiento. De consiguiente para nada le interesaba al pueblo de Guadalcanal el anuncio del arrendamiento. Se dio cuenta a la Dirección del remate hecho, y presumiendo la Dirección que podría haber habido alguna proposición del Ayuntamiento de Guadalcanal superior a la que se había hecho de 30,000 rs., sin aprobar el remate dijo que la aprobación era para el caso en que no hubiera proposición de Guadalcanal ofreciendo más cantidad. Guadalcanal no había hecho proposición ninguna, y el arriendo quedó legítimamente aprobado, sin que hubiera causa ni motivo legal para desaprobarle. Sin embargo, el Administrador de la provincia, no comprendiendo la resolución de la Dirección, dijo al pueblo de Guadalcanal si daría más de la postura que se había hecho, cosa que ya no podía ser, y el pueblo de Guadalcanal manifestó que daría 4000 rs. más de los 30,000. Pero como Guadalcanal no estaba en su derecho, pues el que se le reconocía era el de darle la preferencia en igualdad de circunstancias en el remate, y no se le daba la opción de mejorar la cantidad en que se había rematado, de ahí provino que el remate se aprobó y se mandó llevar a efecto.

He dicho y repito que no podía concedérsele el derecho de poder mejorar el remate, pues si a los pueblos se les concediera el poder mejorar los remates, con añadir 100 rs. más sobre la cantidad ofrecida ya no había remates posibles, y ninguno querría presentarse a rematar, porque los pueblos harían alguna mejora sobre el remate hecho.

Esto es lo que hay en cuanto a Guadalcanal, y en cuanto a los demás puntos que el Sr. Sánchez Silva ha aludido, he contestado en indicaciones muy ligeras, pero que me parecen suficientes para demostrar que la cuestión no está en su lugar, y mucho menos en el día. El Congreso se habrá convencido de que el Sr. Sánchez Silva no tiene razón en lo que ha manifestado.

Vengo ahora al objeto de la proposición del Sr. Sánchez Silva, reducida a que se traigan al Congreso los datos, noticias y decretos que rigen en la materia.

Señores, todos estos datos han venido constantemente a la comisión de presupuestos. La mayor parte están en ella hoy, y el Gobierno está dispuesto, si S. S. insiste en ello, a traerlos todos para ponerlos sobre la mesa del Congreso. De consiguiente el objeto de la proposición queda cumplido, y nada más me parece que puede apetecer el Sr. Sánchez Silva. Me parece que esta proposición no puede ser objeto de la discusión del Congreso cuando el Gobierno ofrece presentar los documentos que la proposición dice.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Puesto que dice el Gobierno que traerá todos los documentos, retiro la proposición, pero antes explicaré...

El Sr. VICEPRESIDENTE Conde de VISTAHERMOSA: Conozca V. S. que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Esta es una cuestión que afecta bastante a los intereses del pueblo de Guadalcanal, y entre la relación por el Sr. Ministro y los hechos hay alguna diferencia que S. S. no ha tenido presente, porque no es fácil que tenga conocimiento de todo.

Al pueblo de Guadalcanal se le anunció que había subasta y se le pidió la nota de los precios en 10 de Diciembre; es decir, tres meses después de lo que marca la ley. Por esta razón el pueblo dió los precios; pero no fue el Ayuntamiento a la subasta porque se había quedado por la administración en 37,000 rs.; y como la instrucción dice que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo, el Ayuntamiento se creyó escusado de asistir a la subasta. Ciertamente que la instrucción manda que en el primer remate se haga la proposición; pero no hubo tiempo.

Segunda rectificación. Con fecha 16 se dijo que se hiciera la subasta; mas como allí no hay caminos de hierro, llegó 24 horas después a Guadalcanal la orden. ¿Y cómo el Ayuntamiento pudiera creer que cuando la ley manda que no se admita en la segunda subasta sino las dos terceras partes, se había de dar en la mitad, es decir, en 30,000 rs. ¿Y con qué condiciones? Con las de vender a un 70 por 100 mas caro.

Se le manda al pueblo un *Bolatin* cuando podía haber recibido el aviso por el correo; pero no para aquí todavía el negocio. Se le envía un veredicto para decirle a última hora y con urgencia el remate que ha hecho la Administración para que dijese si hacía mejoras. El Ayuntamiento con el mismo día: doy 4000 rs. mas, y venderé las cosas a tanto por ciento menos. A esta respuesta del Ayuntamiento ¿qué debía haberse hecho? Pues lo que se hizo fue el dar posesión al arrendador por la Administración. Véase pues en qué se parece la justicia según la ha explicado el Sr. Ministro y según yo la he expuesto. Si no contesta S. S., no diré más, pues está probado cuanto he tenido el honor de manifestar.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Puede que el Sr. Sánchez Silva tenga razón, y el Gobierno no pueda saberlo porque no tiene a la vista el expediente.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Le tengo yo aquí.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno no ha podido verlo, y no se puede hablar aquí de él.

El Sr. SANCHEZ SILVA se levanta de su asiento y va a entregar un papel al Sr. Ministro.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: No se moleste V. S. porque yo lo he de leer aquí. Y no puedo hacerlo, porque el Gobierno no viene aquí a resolver expedientes.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Conste que el Sr. Ministro no quiere enterarse de este hecho.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Orden, Sr. Diputado.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Estoy en mi derecho.

El Sr. VICEPRESIDENTE: V. S. no puede hablar sino cuando le conceda la palabra el Presidente.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Repito que no he de leer aquí ese expediente, porque un Ministro no viene aquí a resolver expedientes, pues para eso está en la Secretaría.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. VICEPRESIDENTE: A su tiempo se le concederá a V. S.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Por eso he dicho desde luego que no lo había de leer aquí, porque el Gobierno no viene a este sitio a resolver expedientes.

Pero voy a contestar al Sr. Sánchez Silva, y es que podrá haber en ese expediente lo que dice S. S., pero no me consta en este momento, y por consiguiente no ha habido el descuido que S. S. dice; pero de todos modos no sé si son exactos ó no los hechos. Lo que sí sé es que Guadalcanal estaba en un caso excepcional, porque había estado antes arrendado, y no se pudo en los términos que se fija en la instrucción hacer lo que se ha manifestado aquí, y fue preciso relajar los términos que prefiere la misma instrucción,

por lo cual se ha verificado el arriendo en los términos que S. S. ha expresado.

Esto es lo que tengo que decir; y en cuanto a los hechos que S. S. ha referido, no sé lo que resultará del expediente. El Gobierno no puede decir nada en el momento, porque los remates los aprueba la Dirección sin necesidad de acudir al Gobierno: si hubiese reclamación fundada, el Gobierno la examinará y resolverá lo que fuere justo, prestando asenso a lo que resultare probado.

El Sr. SANCHEZ SILVA: El Sr. Ministro quiere ver el expediente en la Secretaría, que es el sitio donde parece que debe verlo; pues le he dejado dos esquelas para que lo vea y lo resuelva....

El Sr. VICEPRESIDENTE: Sr. Diputado, está V. S. fuera de la cuestión, y yo le ruego que se ceda a rectificar.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Es para una alusión personal: que se presente al Congreso si he de hablar, porque es un hecho importante....

El Sr. VICEPRESIDENTE: No hay necesidad de consultar al Congreso, sino que V. S. se concrete a la rectificación.

El Sr. SANCHEZ SILVA: He estado en el Ministerio y le he dejado dos esquelas pidiéndole que resolviera el expediente; y decir ahora que no está enterado, no creo que está bien. S. S. dice que no lo está, y sin embargo contesta.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Es cierto que el Sr. Sánchez Silva ha estado en el Ministerio, y sin duda con el objeto que S. S. manifiesta; mas ha dejado esquelas llamándole la atención sobre ese expediente; es cierto que me ha hablado de él mas de una vez en el Congreso; es cierto que he ofrecido a S. S. verlo, y que lo he pedido; pero no puedo contestarle todavía, pues no me ha sido posible examinarlo aun, porque he tenido otras cosas de mas importancia y urgencia a que atender. Las noticias que he tenido puedo haberlas adquirido sin necesidad de ver el expediente, porque he debido tenerlas pidiéndolo a la Dirección, que es la que lo tiene.

Quedó retirada la proposición.

El Sr. MONTALVO: Pido la palabra para anunciar una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. VICEPRESIDENTE Conde de VISTAHERMOSA: La tiene V. S.

El Sr. MONTALVO: Se dirige al decreto inserto en la *Gaceta* de hoy sobre las categorías que en el orden judicial se establecen según la ley orgánica de Tribunales.

El Sr. GONZALEZ ROMERO, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno ha oído el objeto de la interpelación, y avisará el día en que tenga por conveniente se explique.

Se dió cuenta de una proposición firmada por el Sr. Marques de la Merced y otros Sres. Diputados para que se presenten varios documentos relativos a la contribución territorial y otros datos estadísticos.

El Sr. RIVAS: Pido la palabra para anunciar una interpelación.

El Sr. VICEPRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. RIVAS: Es respecto al decreto en que se establecen las formas para la carrera diplomática.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Estado: No hay dificultad en que se entre en ella cuando el Sr. Presidente lo disponga.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Marques de la Merced para apoyar la proposición que se ha leído.

El Sr. Marques de la MERCED: Esta es, señores, la primera vez que tomo la palabra para dirigirla al Congreso, y será tan breve como es preciso que lo sea después de haber hablado en la cuestión que ha concluido varios señores que han apoyado hasta cierto punto lo que en la proposición que voy a apoyar se señala. No pretendo hacer un discurso revestido de formas oratorias; solo tengo un deber de conciencia, y voy a cumplirle.

Debo manifestar también que al presentar esta proposición me propongo únicamente expresar mis deseos y los de mis comitentes.

Dire otra cosa todavía: si he quebrantado el silencio que me había propuesto guardar es por hacer presente una cosa que interesa a todos los Sres. Diputados, y que por consiguiente todos tienen el deber de tratar.

Me propongo ser breve, y porque no debo abusar de la benevolencia del Congreso, y porque no es esta la ocasión oportuna para desenvolver la cuestión de que voy a tratar.

Al proposición, señores, se dirige a rogar al Gobierno de S. M. que se sirva poner sobre la mesa cuantos datos estadísticos se han tenido y se tienen presentes para la imposición de la contribución territorial desde su establecimiento hasta el día. Aunque, como he dicho, no es esta la ocasión oportuna de tratar lo que mi proposición comprende, he pedido dichos documentos para que cuando llegue el caso los Sres. Diputados tengan a la vista estos datos y puedan formar su juicio de una manera exacta y que pueda reportar algunas ventajas a los pueblos.

El sistema de esta contribución en general es vicioso, como ya tuve la honra de manifestar en otra ocasión; pero ahora debo añadir que es inhumano, que mata la riqueza territorial y destruye completamente la agricultura. Es preciso pues modificarla para reanimar la extinguida fe de los pueblos.

En el año 1843, tristemente célebre para el país contribuyente, un alto personaje hizo una obra enteramente nueva, estableció un sistema tributario en el cual, entre otras, se estableció la contribución de inmuebles, que es de la que principalmente me voy a ocupar.

Se estableció, señores, sin datos, y esto solo dice la desigualdad con que se reparte. Se señaló ad libitum, y se dijo que no podría pagarse sino en dinero. Así es que en muchos pueblos en donde no son dinero todos los efectos que le representan, se siguen gravísimos perjuicios a los labradores. Llega la época de la recolección, y como desgraciadamente los labradores no tienen capitales supletorios, tienen una necesidad imprescindible de vender los granos. La abundancia de esos mismos granos en el mercado produce la baja, con tanta mas razón, cuanto que la mayor parte de los labradores se hallan en el mismo caso. No me detendré mucho sobre esto, pero tengo necesidad de manifestar de qué manera se veja al pobre labrador. Pasada ya la época de la recolección, y cuando ya los frutos han sido adquiridos por los capitalistas, vuelven al mercado, pero de diferente manera. Han subido de precio; y como este es el que se toma por tipo para la apreciación de la riqueza territorial, es grande la diferencia que ha de resultar.

Vea pues el Congreso cómo con fundamento he dicho que el reparto de esta contribución es absurdo é inhumano, y que perjudica la riqueza territorial y pecuaria.

Bastaría solo lo dicho para convencerse de que es menester modificar el sistema que se ha seguido hasta ahora; sin embargo, en cuestión tan grave, que tanto interesa a todos, descenderé a pruebas, y haré ver palpablemente que a algunos pueblos se les ha impuesto una cantidad equivalente a la mitad de sus utilidades imponibles. Y no se crea que este es un argumento que yo cito a mi gusto.

Tengo aquí un estado que comprende los pueblos de la provincia que tengo la honra de representar, y cuyos tipos imponibles son los siguientes. (Leyó.)

No leo mas por temor de cansar demasiado al Congreso; pero no puedo menos de llamar su atención sobre la variación tan notable que se nota en los cupos de 48 a 50, diferencia que consiste en algunos en mucho mas de la cuarta parte. Tal vez se diga que eso proviene de haber tenido los pueblos su riqueza oculta; pero esto pudiera haber sucedido en el primero y segundo año, mas no en los demás.

He dicho, señores, que nada ha perjudicado tanto a los pueblos como ese derecho de reclamar agravios siempre que exceda del 12 por 400; y en efecto, esto es una verdad, y lo es por la manera con que se concede esa facultad.

El Ayuntamiento ha de pagar una multa del cuádruplo siempre que de la reclamación de agravios resulte que ha habido ocultación ó alteración en las valuaciones; y es posible que haya Ayuntamiento que esté tan seguro de sus operaciones, que tenga tal certeza de que están arregladas que no tema que resulte alguna ocultación independiente de su voluntad. ¿Es posible que pueda responder de que no hay falta ninguna? ¿Qué junta pericial ni que Ayuntamiento se atreve a asegurar semejante cosa? Pues he aquí por qué las reclamaciones no se hacen nunca. Pero todavía, si hubiese algún Ayuntamiento ó junta pericial tan valiente que se atreviese a desafiar las órdenes de la administración de hacienda, tiene esta medios, que pone en ejecución, de contrarrestar ese valor, pintando con tan negros colores el cuadro de las consecuencias, si lleva adelante su reclamación, que le obliga a que la retire. Por eso yo doy en parte la razón a los Jefes de provincia cuando, al hablarles de los perjuicios que sufren los pueblos, suelen contestar que no pasa la contribución del 12 por 400, puesto que teniendo el derecho de reclamar no hacen uso de él; pero la razón de no reclamar no es la de que no exceda de ese tipo, sino la que ya he manifestado.

Habiendo pues hecho presente que el sistema en que se fundó la imposición de la contribución territorial fue con especialidad el diezmo, habiendo probado que este no es un dato, una base tan competente como debía ser; habiendo probado que hay perjuicios en el repartimiento, creo que he probado la necesidad de modificarle; y de qué manera se ha de hacer esto? Será teniendo en cuenta, luego que se concluyan, los trabajos estadísticos que se están haciendo? Esto me parece que daría un resultado peor que lo que en la actualidad tenemos. No me detendré a probar lo absurdo de las operaciones que hoy se están haciendo por esas comisiones estadísticas que han de formar la base de los repartimientos posteriores: tampoco me detendré a probar los perjuicios que la contribución de consumos infliere a varios pueblos de la provincia que represento; y dejo a la consideración del Congreso el que considere los tristes resultados que ese sistema puede ocasionar.

Ruego por tanto al Gobierno de S. M. que, teniendo en cuenta, mas lo que yo he manifestado, lo que han dicho en la sesión anterior mis

dignos compañeros, se sirva traer los datos estadísticos que pido, a fin de que el Congreso pueda resolver con acierto cuando llegue el caso de aplicar el verdadero remedio, ordenando mientras a los Gobernadores de provincia que tengan mas tolerancia al oír las reclamaciones de los pueblos.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El Congreso conocerá cuán poco puedo yo y debo contestar al discurso que acaba de pronunciar el Sr. Marques de la Merced. S. S. nos provoca a una discusión general sobre la importancia y entidad de la contribución de inmuebles, sobre si es gravosa ó no y sobre el repartimiento de esa contribución. Es lástima que S. S. haya tocado en la exageración; sin esto podía S. S. ciertamente haber tocado su objeto; pero al llevarle hasta el punto de decir que la contribución de inmuebles es mucho mas gravosa que lo era la prestación decimal, me parece que hay exageración, y me parece que es una exageración, repito, de la cual podrá tomarse una prueba reduciéndola a S. S. mismo. ¿Se prestaría el Sr. Marques de la Merced a satisfacer la prestación decimal tal como un día pesaba sobre los productos de sus pingües propiedades, en lugar de la contribución territorial que hoy pagan? La respuesta no puede ser dudosa; S. S. no lo aceptaría de ninguna manera....

El Sr. Marques de la MERCED: Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo permite diré dos palabras para contestar a la pregunta que se ha servido dirigirme. Yo aceptaría la prestación decimal que se estableciese en sustitución de la contribución territorial si se cobrara la prestación como se cobraba, y si la contribución territorial se hubiera de repartir y cobrar como hoy.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El señor Marques de la Merced dice que la aceptaría con tal que la contribución territorial se cobrara como hoy se cobra. Quizá S. S. no querrá decir como se cobra a todos los contribuyentes, sino como se cobra a S. S....

El Sr. Marques de la MERCED: Por la manera como se cobra a la mayor parte de los contribuyentes, y teniendo en cuenta cómo se cobra a la mayor parte de los contribuyentes, únicamente es por lo que yo he producido mis quejas.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Pues entonces contestaré con pocas palabras. Que la contribución territorial de 300 millones es exorbitante, que es desproporcionada a la riqueza de España, nadie lo ha dicho, ni lo ha sostenido absolutamente nadie. Que por efecto de no haber estadística, de no poderse hacer el repartimiento con igualdad resultan muchos contribuyentes gravados, resultan tal vez pueblos y provincias mas gravados, eso lo sostienen casi todos; pero que si se hiciera un repartimiento exacto, justo, equitativo, igual para todos, resultaría gravosa una contribución de 300 millones de reales sobre la riqueza territorial de España, nadie absolutamente lo dice.

Respecto a la comparación entre la contribución territorial y la prestación decimal, yo le di ó a S. S. una cosa, a saber: que hay provincias en España muy importantes, en las cuales se pagaba a los dueños antes la prestación decimal ó cosa equivalente, y que en el día los propietarios, los dueños siguen cobrando de los colonos esa prestación, haciéndose cargo de pagar las contribuciones, y ganan mucho. Eso es lo que digo a S. S.

Estaban hechos los arrendamientos en el concepto de que el colono, como se hacia siempre, pagaba el diezmo, pues siguen con los arrendamientos en la misma cantidad, y además percibiendo los dueños el diezmo que siempre se ha pagado, y haciéndose cargo de pagar la contribución que se ha subrogado en lugar del diezmo, y los dueños ganan mucho, muchísimo.

Hay provincias en España en que esto sucede, de lo cual resulta que no puede ser exacto lo que manifiesta el Sr. Marques de la Merced; nadie lo tiene por cierto, como no sea parcialmente. Si S. S. habla de alguna provincia, de algún distrito, de algún pueblo, de algún particular, no entraré en esa cuestión ahora; en general digo que no es exacto, y que ha habido exageración de grado de que no hay necesidad.

Supuesto pues que por nadie se pone en duda que la contribución territorial de 300 millones se puede sufrir y no es desproporcionada a la riqueza de España, el mal puede estar en el repartimiento por la falta de datos estadísticos. Ese mal existe desde que la contribución se estableció, desde 1843, pero ese mal se va disminuyendo, ese mal procura el Gobierno que se disminuya, trabaja para ello, lo va consiguiendo; y si el Sr. Marques de la Merced quiere que termine de una vez, le digo que es imposible. Si S. S. exhorta, si S. S. reclama que se siga en ese trabajo, que se continúe en esa senda hasta conseguir el fin, digo que es muy justo, muy noble el deseo de S. S., que es el del Gobierno, y que hace lo posible por llegar a él.

Vamos ahora a los datos que se piden por el Sr. Marques de la Merced. Los datos están reducidos a los siguientes. Espero, dice S. S., que el Gobierno de S. M. se sirva poner sobre la mesa los datos estadísticos en que hasta el día se han fundado los repartimientos sobre la riqueza inmueble. Esto, señores, ó no es nada, ó es una mole inmensa. Ya manifesté, contestando al Sr. Marques de Corbera, que en el año de 1843 el Gobierno había tenido en consideración para hacer el repartimiento de la contribución de inmuebles, primero la prestación decimal, que era la contribución mas directa que se pagaba sobre la propiedad agrícola, después la contribución territorial y de casas establecida en los años de 1820 a 1823, y por último la territorial, en la que en esta parte se aplicaba al culto y clero en 1841 y 1843, y añadió que se había tomado en cuenta, como no podía menos de tomarse, porque es un indicante de la riqueza, aunque esté sujeta a variaciones, la población, y que de todo este cúmulo de datos se habían formado y distribuido los cupos a las respectivas provincias de la monarquía.

Desde entonces acá los trabajos que se han hecho y que se hacen son parciales, y no pueden menos de serlo: son trabajos en investigación de la riqueza de cada provincia, de cada pueblo, de cada particular. ¿Quiere el Sr. Marques de la Merced que vengan aquí esos datos, que vengan los centenares de expedientes que son origen de ellos? Esos, digo yo, serán una mole inmensa. ¿Quiere S. S. que vengan los datos de la contribución decimal, de la contribución de casas establecida en 1820 a 1823, y de la contribución territorial en la parte relativa al culto y clero de 1841 a 1843? Pues también serán una mole inmensa. ¿Qué es lo que pide S. S., expedientes? No darán ninguna luz sobre eso. ¿Quiere S. S. las reglas que se han establecido? Las reglas ya las conoce S. S.; no hay mas reglas que las consignadas en las instrucciones que ha publicado el Gobierno. ¿Quiere el Sr. Marques la aplicación de estas reglas a los casos particulares? Pues como para cada caso se ha hecho una investigación, también sería imposible que eso viniese al Congreso. Por lo tanto lo que S. S. propone no es cumplidor. Pida documentos que el Gobierno pueda traer, y yo tendré una satisfacción en complacerle.

Si S. S. desea que se ponga remedio a los males que ha indicado, debo decir que ese deseo justo y noble es el mismo que tiene el Gobierno; que a ese fin se camina, que a ese objeto van encaminados los trabajos que se hacen, y que se continuarán sin descanso. Siento no poder complacer en su petición al Sr. Marques de la Merced, pero al mismo tiempo le digo que el Gobierno aprecia en lo que valen sus observaciones, y que el Gobierno le acompaña en los buenos deseos que ha manifestado.

El Sr. Marques de la MERCED: Satisfecho con las explicaciones dadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, retiro mi proposición.

El Sr. RIVAS obtiene la palabra para explicar su interpelación al Gobierno sobre el decreto dado por este para el arreglo de la carrera diplomática, y si bien no pudo oírse claramente a S. S. por su posición de espaldas a la tribuna, comprendimos sin embargo las siguientes reflexiones.

Yo echo de menos en este decreto una cosa que tengo por muy esencial, y es el establecimiento de abogados de la Corona, como los hay en otros países.

Yo encuentro muy justas y convenientes las condiciones que con arreglo a este decreto han de tener las personas que en lo sucesivo ingresen en la carrera diplomática, porque si en ninguna carrera deben tener entrada las personas que no tengan la aptitud necesaria, mucho menos en esta, que es tan importante y delicada.

Sin embargo creo que esas condiciones no se establecen de modo que no puedan eludirse en algunos casos. En el decreto se determina que las indicadas condiciones se acrediten por medio de un examen; pero no se designa quienes han de constituir la junta encargada de hacer el examen, y yo desearía que desde luego se crease esa junta examinadora.

La segunda parte de mi interpelación se dirige a manifestar las ventajas que resultarían al Estado de suprimirse las gratificaciones de viaje que hoy se dan a nuestros enviados y ministros en las cortes extranjeras, procurando en su lugar adquirir en dichas cortes casas de residencia. En efecto, señores, es muy poco decoroso lo que sucede a los representantes de S. M. en el extranjero, y es que apenas llegan a la corte de su misión tienen que meterse en una fonda ó casa de huéspedes, para desde allí buscar casa digna que habitar. De aquí nace otro mal, y es que muchos empleados en la carrera diplomática hacen de esto una especulación, y recibiendo del Gobierno una cantidad para poner casa, no la ponen, lo que tampoco es decoroso para nuestra nación. Debe tenerse también en cuenta que por lo regular tienen lugar cada año de cinco a seis traslaciones en nuestro cuerpo diplomático, y de aquí el que solo para el establecimiento de casa se gasta anualmente de 30 a 35,000 duros. Por esto no puedo menos de creer que todos los Sres. Diputados anantes como yo de que la nación española esté representada en el extranjero con la dignidad que le corresponde, convendrá conmigo en la necesidad de la adquisición de casa propia para cada legación.

En efecto, señores, siendo 5000 duros la asignación mayor que hoy se da a nuestros enviados para la casa, fácil es conocer que esta cantidad es insuficiente para poner una casa cual corresponde. Ahora bien, supuesta la imposibilidad de afrontar de una vez la cantidad necesaria para poner casa, creo que lo mas acertado sería depositar esta cantidad en el Banco de San Fernando, hasta que reunida la suficiente se pudiese adquirir casa

de una vez y se ahorrase el Gobierno ese gasto continuo, que es un gravamen de consideracion. Este pensamiento, señores, lleva en su favor, á mas de su conveniencia, la circunstancia de no ser nuevo, pues antes del Sr. D. Carlos IV se tenia casa propia para los representantes de S. M. en el extranjero; y en este renado se vendieron, no conservándose mas que la de Roma y alguna otra.

Restame hablar solo del tercer punto de mi interpelacion, esto es, de la necesidad que hay de reformar el reglamento consular. En efecto, no parece bien que estos cargos esten á veces desempeñados por personas sin las cualidades suficientes, y que no han pasado por las vicisitudes propias de una carrera, resultando de aqui que la mayor parte de las veces nuestros Cónsules no son mas que protectores fiscales del comercio español. Ademas es necesario que haya uniformidad en las tarifas consulares, tomando en esta parte el ejemplo de la Inglaterra, tan avanzada en la materia.

Esplanados ya los tres puntos principales que comprende mi interpelacion, espero que el Sr. Ministro de Estado se servirá dar las explicaciones que tenga por conveniente.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Estado: Las observaciones que ha hecho el Sr. Rivas acerca del decreto orgánico que nuevamente tuve la honra de proponer á S. M., y S. M. se dignó aprobar, exigen de mi parte una contestacion muy breve. S. S. mas bien se ha dignado, en la parte de su discurso que hace referencia á ese decreto, alabar que censurar sus disposiciones. Por esta parte doy gracias á S. S., porque viniendo este elogio de persona tan entendida en la materia y de lo cual ha dado pruebas positivas, no puede menos de lisonjarme y mantenerme mas firme en el proposito que he formado de llevarlo adelante. Los puntos cardinales en que se funda son: 1.º clasificar las categorías de la carrera diplomática de una manera mas análoga á las circunstancias y exigencias del día. Y de ahí ha derivado la supresion de las embajadas que teniamos en otros países, supresion de que han dado ejemplo y van dándole las primeras naciones de Europa. Estas embajadas han quedado únicamente para casos especiales y misiones extraordinarias, porque tratándose de una monarquía, y no habiéndose extinguido completamente en toda Europa, no podemos tampoco nosotros suprimirlas de un modo absoluto.

Otro de los puntos cardinales es establecer un orden riguroso en la escala. Hasta ahora se creía que la índole de esta carrera era tal, que no se necesitaba esto, bien la práctica se pasaba de una categoría á otra indistintamente. A mí me parecia que tratándose de una carrera en que, ademas de ciertas condiciones y aptitud individual, se exige bastante práctica y ejercicio, sería muy conveniente establecer un principio riguroso de ascenso por medio de escala; y he creído que debía establecerse esta escala hasta Ministro residente, dejando la categoría de plenipotenciario á completa disposición del Gobierno; porque si bien este cargo es esencialmente diplomático, se roza muy particularmente con el carácter político de las personas que lo desempeñan.

Expuestas así ciertas condiciones de aptitud para los que entren en esta carrera, S. S. ha tenido la gran complacencia de elogiarlos, y solo ha notado ciertos vicios que he tenido la bondad de indicar. Respecto á los abogados de la corona, no estoy muy lejos de la opinion de S. S.

Sin embargo, no me he atrevido á proponerlo, porque me parecia una novedad importante, y yo quería hacer una cosa que estuviese en consonancia con todo lo existente hasta el día; pero repito que no me parece está lejos de lo que debe ser lo que S. S. dice, y que solo debe meditarlo muy detenidamente para evitar que choque con nuestras costumbres diplomáticas.

Después ha hablado el Sr. Rivas sobre las gratificaciones de viaje y casa. Tiene muchísima razon S. S., puesto que sería muy conveniente para el decreto de nuestra representacion en el extranjero que nuestros agentes diplomáticos tuviesen casas establecidas. Cualquier agente que se nombra para el extranjero tropieza con mil dificultades para establecerse, y lo primero de lo que tiene que ocuparse es de buscar casa, lo cual deprime algun tanto nuestro decoro y el del agente mismo, y le da sobre todo el carácter de ambulancia. Pero hay una gran dificultad que S. S. no ha podido desconocer, y consiste en la imposibilidad absoluta de anticipar el capital considerable que se necesita hoy día para ese establecimiento, aunque se limite solo á las cortes de Paris, Londres, Lisboa, Washington, y Mejico, que son indudablemente las principales, como S. S. ha dicho respecto á nosotros.

Necesitábamos para ello una cantidad que yo creo superior á nuestras fuerzas en este momento. Es cierto que al cabo de algun tiempo el importe de esas gratificaciones es á mi entender mayor que el de los establecimientos de casas y entretenimiento; pero tropezamos con la dificultad inmensa de no tener el capital posible para ello, aun cuando sea bueno meditar y pensar en esto.

El Sr. Rivas ha hablado tambien del reglamento consular. Hábrá S. S. observado que yo me he propuesto hacer la reforma del cuerpo diplomático, y que haciéndola no podia menos de pensar en la del cuerpo consular, y con tanto mas motivo cuanto que estaba ya en la mente de mi antecesor, el que tenia ya adelantados muchos de importantes trabajos; y si alguno de los cuerpos exige reformas grandes, indudablemente lo es el consular. Pero es tambien precisamente el que ofrece mayores dificultades, aun cuando no se se presenten todas á primera vista.

Se tropieza desde luego con el obstáculo de los derechos que cobran los consulados, sobre lo cual en este momento no me atrevo á aventurar ninguna opinion. Me inclino mucho á la supresion de todos ó parte de estos derechos, pero no anticipo mi opinion. Estoy examinando la cuestion y hay en el Ministerio de Estado un proyecto de reglamento, que ya estaba concluido y lo estoy examinando y revisando y consultando con personas respetables y entendidas en la materia, y puede estar seguro S. S. que será una de las cosas á que mas adelante dedique mi atencion y se pongan en práctica.

S. S. ha manifestado que tratándose en el reglamento que he presentado, ó tomándose en las varias disposiciones acerca de la organizacion del cuerpo diplomático, sería muy conveniente para dar estabilidad á esta reforma, presentarle á las Cortes para darle el carácter de ley. Mi proposito es este, y mi deseo es que ese decreto sea convertido en ley; y tal vez una de las razones que me han movido para ser muy parco en las disposiciones de ese decreto es precisamente el proposito que he formado de darle el carácter de disposicion legislativa. Y lo presento con tanto mas motivo, cuanto que las Cortes en legislaturas anteriores habian autorizado al Gobierno para hacer la reforma del cuerpo consular, dándole el carácter de ley.

La comision de presupuestos ha conservado esta autorizacion que yo he usado, por lo que me he parecido que podia adelantarme á tomar esa disposicion; primero, porque habiéndose aprobado por el Congreso y votado en las legislaturas anteriores, creia que no podia dejar de establecerla en esta; y segundo, porque no habiendo ley alguna anterior en la materia, creia poder dar esta disposicion sin infringir ninguna ley. Pero esto mismo probará á S. S. que me he anticipado á su deseo, y que ese decreto vendrá á las Cortes para que sea convertido en ley.

Al empezar S. S. su interpelacion ha sentado una máxima, cual es la de que no basta ser bueno, sino que es menester parecerlo, y la ha explicado de un modo inverso respecto á los Ministerios, diciendo que no basta parecer bueno, sino que es preciso serlo. Hábrá querido S. S. aludir al deseo que manifiesta de que esto que he presentado por mi parte sea llevado á efecto con todo rigor, y que no basta que parezca que queremos ser ordenadores, sino que lo seamos en efecto.

Yo desde luego empeño á S. S. mi palabra de que mientras ocupe este puesto no se infringirá ni en una coma por ninguna clase de consideraciones. Desde luego me propongo llevar adelante este empeño, y le protesto á S. S. que se cumplirá.

El Sr. RIVAS: Debo advertir que lo que he dicho ha sido con relacion á todos los Ministros y á todos los Ministerios, pues á ninguno le han faltado programas, ni tampoco después cuestiones del momento, circunstancias, apuros de la situacion ú otras palabras idénticas para inutilizar aquellos. Creo que S. S. quedará convencido que no he aludido ni á S. S. ni á nadie en particular.

El Sr. Marques de PÍDAL: Pido decir dos palabras sobre esta materia, porque al recomendar tanto los arreglos para la carrera diplomática y pedir un reglamento parece que resulta un cargo contra los Ministros anteriores.

Una de las causas por que frecuentemente sucede que los reglamentos vengán á reducirse á palabras es el que no se han tomado todas las precauciones necesarias, oportunamente, y esta es la razon por que he procurado reunir todos los datos y consultar con los hombres experimentados en la materia, y aun me he abstenido de resolver: empecé por procurarme todos los datos, y en la Secretaria de Estado hay gran copia de ellos acerca de cómo estan arreglados los cuerpos consulares y diplomáticos en casi todas las cortes de Europa; y remitidos estos antecedentes, y adicionados con ideas propias, fueron tantos los inconvenientes que encontré para el reglamento del cuerpo consular, que no me atreví á resolver; y aunque tengo firmado dicho reglamento, eran tan grandes y diversas las dificultades que encontraba para su ejecucion, al consultar con los hombres experimentados, que no me atreví á publicarlo.

Dice el Sr. Rivas que sería bueno suprimir los derechos; ¿pero es así S. S. á lo que en tal caso ascenderían los gastos? A cantidades enormes que hoy se economizan en su mayor parte, pues con los derechos se mantienen los empleados en este ramo.

Y en cuanto al nombramiento de altos funcionarios, esté persuadido el Sr. Rivas que sería muy inconveniente privar al Estado de la facultad de aprovechar los servicios de una porcion de personas que pueden ser necesarias. Por eso el Sr. Ministro ha hecho perfectamente al dejar abierta la puerta para las embajadas extraordinarias, y puedo decir que por mi parte no me hubiera contentado con tan poco.

Habia tambien otra razon poderosísima, y era el respeto á las personas que ocupaban las embajadas, respeto que impidió hacer lo que el Gobierno actual ha hecho.

En cuanto á la economía, es muy pequeña la que resulta con la mudanza introducida si se tiene en cuenta lo que cuestan los viajes y traslaciones. Estas causas, y la de que la categoría de Embajadores es una categoría de derecho público europeo considerado en el tratado de Viena que no puede ningun Gobierno alterar, es por lo que no se hizo variacion ninguna en esta clase.

Respecto á los agregados diplomáticos no se formó ningun reglamento para ellos, porque me propuse no nombrar ningun nuevo agregado, en atencion á que habia 48 nombrados: acerca de la idoneidad, todas las carreras exigen idoneidad en las personas que han de desempeñarlas, mas no hay necesidad de que esta idoneidad conste en un reglamento para el cuerpo diplomático, es decir, que no hay necesidad de que esta idoneidad se halle marcada, formulada en el, con tanta mayor razon cuanto que el Gobierno se reserva emplear como Ministros residentes á aquellas personas que tenga á bien, aun cuando no se hallen comprendidas en el círculo que se marca. Vease pues como estas cuestiones, traídas al terreno de los hechos, se presentan de diverso modo que analizadas teóricamente.

Acercá del cuerpo consular he dicho ya que habia formado un reglamento que estaba aprobado por el Consejo Real en una gran parte, y que en el se establecia que los derechos ú obviaciones de los Cónsules formaran parte de las rentas del Estado, á pesar de lo cual se agravaria al erario con una cantidad considerable, pues, como ha dicho muy bien el Sr. Rivas, hay consulados que gozan de obviaciones considerables superiores á muchos Ministros residentes; pero esta anomalía tiene otros muchos ejemplos en diferentes empleos públicos, sin que por esto se advierta ó se ponga el remedio.

Por último, señores, la economía de la supresion de las embajadas no ascenderá sino á unos 5000 duros, y por tan pequeña cantidad no se debía hacer una alteracion que respetan muchas naciones extranjeras.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Estado: Señores, aunque el Sr. Marques de Pídal ha contestado al Sr. Rivas, y aunque algunas palabras del Sr. Rivas hayan sido la causa de que el Sr. Pídal haya tomado la palabra, el Congreso habrá observado como yo que hay en las palabras que S. S. ha dirigido una censura benévola, puramente amistosa, como no podia menos de salir de sus labios, respecto del decreto que S. M. ha adoptado en virtud del consejo que he tenido el honor de dirigirla. S. S. está testando á una expresion del Sr. Rivas, el cual manifestaba que aqui en España no faltan decretos y reglamentos, y lo que falta es que se observen, y añadiendo que sucedía con los decretos como con los almanaques, ha dicho el Sr. Marques de Pídal que sucede esto porque tambien los reglamentos se dan como los almanaques.

Yo no sé hasta qué punto está censura de S. S. puede dirigirse al decreto de que ahora se está ocupando el Congreso, y debo suponer que no estará muy libre de ella cuando no es enteramente del gusto de S. S. Yo sentiría que esa expresion se pudiera aplicar al decreto en cuestion. El decreto se ha dado despues de una profunda meditacion, despues de consultar á personas muy prácticas y entendidas en la materia, y despues de haber yo examinado los principios cardinales en que ese decreto se funda, y haberlo examinado, no solo despues que tengo la honra de ser Ministro, sino antes de que S. M. tuviese la benevolencia de elegirme para venir á ocupar este puesto. Como todo hombre político y toda persona que se ocupa en los negocios administrativos, yo tenia mis ideas sobre las cuestiones principales de la diplomacia; y una de las cosas sobre que he tenido siempre mas empeño, y sobre las cuales he manifestado mi opinion particular á algunas personas con quienes he consultado sobre este punto, ha sido la supresion de las embajadas.

Yo siempre he creído y creo, y cada día estoy mas firme en este pensamiento, que las embajadas, como categoría de la diplomacia, es una cosa completamente insostenible; yo respeto mucho, muchísimo los intereses que puedan perjudicarse en una reforma de esa naturaleza; pero yo creo que esas consideraciones de intereses personales tienen que callar, tienen que doblegarse completamente ante las consideraciones del bien público. Yo creo, y he creído siempre, que las embajadas hoy día eran una cosa que no podia sostenerse por una nacion como la nuestra, cuando vemos otras naciones y monarquías tan elevadas en la categoría de los Congresos europeos que no sostienen las embajadas. Me parecia que era una cosa impropia en el orden diplomático que nosotros tuviéramos Embajadores en donde las naciones de primera nota de Europa no los tienen, y creia que la categoría de Embajador era una categoría tan alta y elevada, que no podia sostenerse sino por medio de grandes sacrificios y esfuerzos, ya fuese de parte del Gobierno, ya de parte de las personas que las desempeñaban; y que no siendo así, en las circunstancias actuales creia que las embajadas no podian sostenerse.

Pero hay mas; yo creo que no pueden sostenerse por punto general, porque teniendo nosotros un Gobierno constitucional, un Gobierno representativo, las embajadas, si han de ser lo que han sido siempre, pueden suceder alguna vez que sean un motivo que entorpezca la libre marcha del Gobierno en la nueva forma del sistema que tenemos. El Sr. Marques de Pídal, que ha sido Ministro de Estado y que es persona muy práctica en los negocios de gobierno, conocerá que no puedo extenderme mucho en esta materia. He tenido siempre esa opinion, la he manifestado particularmente; cuando he llegado al Gobierno la he consultado con personas muy prácticas en la cuestion, y todos han estado conformes con el pensamiento de que las embajadas debian suprimirse; y he aconsejado á S. M. esa reforma, y la he sostenido despues de haber conferenciado muy largamente en el Consejo de Ministros, y no creo que la he presentado como se presenta una reforma de almanaque.

Dice el Sr. Marques de Pídal: esos decretos son muy buenos, y tambien yo pensaba darlos; pero yo creo que es muy peligroso establecer esos principios generales así en un decreto, y que el Gobierno se ata las manos, ya sea respecto de Embajadores, ya sea respecto á los negocios consulares. Es bueno que esto suceda; pero no es bueno que el Gobierno se ate las manos. Y yo pregunto: si lo que es bueno que suceda no se ha de hacer, ¿entonces para qué sostener ese principio? Si se ha de hacer ¿por qué no establecer reglas? Si esas circunstancias que se considera que son buenas y son necesarias para esa carrera se dice que no son objeto de una ley, de un decreto ó de disposiciones generales, pregunto yo: ¿cuáles son las disposiciones que deben contener los decretos? ¿o no se se establece como bueno y necesario por punto general, ó si se considera bueno y necesario debe formar parte de la disposicion general.

Pero hay mas todavía: yo me precio de ser rigorista en muchas cosas, y necesito ese decreto por comodidad, aunque otra cosa no sea; yo necesito reglas generales para que todas las consideraciones personales, para que todos los compromisos vengán á chocar contra esa regla normal, y pueda de este modo librarme de muchos compromisos. Si otro Ministro no lo necesita, yo lo necesito para mí; si el decreto no ha de subsistir mas que mientras yo sea Ministro eso me basta; quisiera que fuera mas subsistente; quisiera que pudiera llegar á ser ley; pero aunque no fuera mas que para fijar unas reglas invariables, aunque no tuviera mas que esa consideracion, eso me bastaba para haber aconsejado ese decreto: desearia que el decreto llegara el caso de que se convirtiera en ley, y espero que así sea por la tendencia que tiene la comision general de presupuestos; pero aunque no tuviera esa tendencia á las economías, me bastaba lo que he hecho, porque llevaba una de las principales condiciones y necesidades que me habian movido á aconsejarlo así á S. M.

Dice S. S.: «esas categorías estan establecidas por el tratado de Viena y no puede variarlas nadie.» Yo no las vario, las confirmo. Pero si el Gobierno de S. M. ó los Cuerpos colegisladores con la Corona creyesen conveniente hacer variacion en esas categorías, el tratado de Viena no era obstáculo para ello. Nosotros no podemos crear categorías nuevas; pero podemos elegir entre las diferentes categorías establecidas por el tratado de Viena. Si queremos quitar las categorías de Ministros residentes, podemos hacerlo, lo mismo que la de Embajadores. Lo que no podemos hacer es establecer otras categorías que las establecidas en el tratado de Viena; pero repito que podemos suprimir de esas las que nos parezcan.

El Sr. Marques de Pídal ha observado que no sería conveniente, ó que no creia tan conveniente, haber establecido en el decreto la clase de estudios que son indispensables para poder entrar en la carrera diplomática. Yo sé por qué no será esto necesario, porque si se cree que han de tener cierta idoneidad, y ha de estar reconocida por cierta clase de estudios, no hay dificultad en que en el decreto orgánico se señalen qué clase de estudios son necesarios para entrar en esa carrera. Si se dijese solamente, es menester que tenga la aptitud necesaria para entrar en la carrera diplomática, se preguntaria en seguida: ¿Y qué clase de conocimientos se necesitan? Y entonces se tendría que decir: es menester que sepa historia general, literatura general, derecho constitucional y una ó dos lenguas vivas. ¿Qué dificultad hay en ponerlo en el decreto cuando es orgánico y uno de los principios fundamentales de la carrera? ¿Es necesario que sepan eso los que se dedican á la carrera diplomática? Que es necesario nadie puede ponerlo en duda, y entonces es claro que debe formar parte del decreto.

Se dice: pero es que hay una porcion de personas que estan ya formando parte de la carrera, y á quienes no se han exigido esos conocimientos; de consiguiente eso no puede ser de ninguna utilidad. Como yo he seguido el principio de que no tenga efecto retroactivo ese decreto, he tenido que limitarme á que se establezca para lo sucesivo, y de esto resultarán dos ventajas indudablemente:

1.º Que á los que estan ya en la carrera les sirve eso de pauta y de norma para saber lo que el Gobierno cree que es necesario al que ha de seguir la carrera diplomática; y aunque yo creo que todos los que hoy se hallan sirviendo en esa carrera tienen los conocimientos suficientes, sin

embargo, lo que en ese decreto se dispone les servirá para saber á qué clase de estudios han de dedicarse.

2.º Si lo que ahora se dispone no sirve para lo que ha pasado, servirá para en adelante, y esto, como el Congreso conoce, siempre es una ventaja.

De buen grado entraria en otros puntos y consideraciones que ha tocado el Sr. Marques de Pídal, si no fuera porque á esta discusion se la diere un carácter que no tiene, pues el suyo es reglamentario, y no quisiera que se la sacara de este terreno. Unicamente voy á contestar á la parte de economía de que S. S. ha hablado. Ha dicho el Sr. Marques de Pídal que la supresion de las embajadas no produce economía ninguna, pues de los tres Embajadores, dos son Ministros plenipotenciarios, y el otro tiene el sueldo de Embajador.

He dicho antes que la razon principal para eso es de otra esfera y de otro orden, y que ademas produce alguna economía. Las legaciones cuando son embajadas deben tener por precision un personal de mas consideracion, y siempre hay que tener otros miramientos, y esto ocasiona mayores gastos. La embajada de Roma tiene sueldo de embajador, y el ministro plenipotenciario que allí se pusiera no tendría ese sueldo; y aun cuando se producirian algunos gastos con las mociones que se hicieran, eso sería cosa del momento, pues las economías se conocerian mas tarde ó mas temprano, como conoce el Sr. Marques de Pídal.

Me limito á las observaciones que he hecho antes, pues creo que es una cuestion reglamentaria, y seguramente no me hubiera levantado á contestar al Sr. Marques de Pídal si no hubiera visto cierta censura del decreto y alguna expresion que no ha dejado de lastimarme algun tanto.

El Sr. Marques de PÍDAL: Siento mucho no se haya comprendido el sentido de mis palabras; no ha sido mi ánimo dirigir una inculpacion al Gobierno, sino defender hasta cierto punto mi conducta, pues si el Sr. Ministro adopta una medida y hace una reforma útil, desde luego ocurre la idea de por qué no la adoptó ó la hice yo siendo Ministro. Me ha dicho el Sr. Ministro de Estado que he tratado su decreto como decreto de Almanaque: nada de eso; yo contestaba al Sr. Rivas, que dijo que los decretos eran como los Almanques, que duraban un año, que marcaban todas las variaciones que durante el año ocurrían, y despues con un Dios sobre todo estaba concluido; por consiguiente no he sido yo el autor de esto, y no necesito justificarme de ello.

Se ha dicho que he defendido la institucion de los Embajadores: tampoco es exacto: lo que dije fue que no siendo partidario de los Embajadores, no los habria suprimido para que no me sucediese lo que en la República francesa, que habiéndolos suprimido, ha tenido luego que nombrarlos; y no se diga que no son los Embajadores propios de los Gobiernos representativos, porque Gobierno representativo y muy antiguo es Inglaterra, y los tiene y los conserva.

Respecto á la cuestion de idoneidad he dicho que no habia necesidad de haberla formulado, porque para ser Juez, por ejemplo, no basta saber leyes, es preciso haber estudiado los años marcados en los reglamentos; pero para ser buen diplomático ha ta que se tengan los conocimientos que se requieren, aun cuando no se hayan cursado los años de estudios que se señalaban.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Estado: Me veo en la precision de tomar otra vez la palabra para dar una explicacion sobre lo que acaba de decir el Sr. Marques de Pídal; y S. S. no debe extrañar que yo me haya levantado á contestarle, puesto que, sea cualquiera el motivo que le haya impulsado á hablar, ha podido deducirse de sus palabras que era una censura al decreto, á pesar que no haya sido tal su intencion, sino contestar al discurso del Sr. Rivas; pero de sus palabras siempre se deducia que censuraba el decreto, y yo debo defenderlo. Volvemos á los Embajadores. El Sr. Marques de Pídal tiene mucho empeño en sostener la doctrina de que no debía cerrarse la puerta al nombramiento de Embajadores, porque puede haber casos en que sea conveniente hacerlo; pero, señores, esto mismo lo ha previsto el Gobierno, de suerte que estamos conformes. S. S. dice que debe quedar la puerta abierta; eso mismo dice el decreto; sienta la regla general, suprime la categoría de Embajadores ordinarios; pero como puede llegar algun caso por la índole de este Gobierno monárquico, por las circunstancias de la Europa, por las relaciones particulares que puede haber entre las naciones en que sea preciso nombrar una persona tan elevada que tenga el carácter de Embajador extraordinario, para ese caso especial y determinado el reglamento deja la puerta abierta.

Que el cargo de Embajador es una cosa que va decayendo con las nuevas formas de los Gobiernos de Europa y las nuevas tendencias diplomáticas, es una cosa que no admite duda, es un cargo que no se aviene bien con el sistema representativo. El Embajador, ó no es nada, ó es Ministro plenipotenciario, ó es el representante personal del Soberano, sea este Soberano Monarquía ó República, y como representante personal del Soberano tiene ciertas preeminencias que no se avienen bien con la forma del Gobierno representativo. Esta es la verdad.

Que Inglaterra es Gobierno representativo, y sin embargo tiene Embajadores. Yo conozco tambien un poco aquel país y aquel Gobierno. Allí no hay mas que tres Embajadores; uno por una correspondencia diplomática, que es el de Turquía, otro en Paris y otro en Viena. Los de Paris y Viena son Embajadores extraordinarios, no ordinarios. El Embajador de Viena está allí por cuestiones especiales entre el Gabinete de Viena y el de Londres. El Embajador de Paris era Embajador anete de la República en tiempo de la Monarquía, y por circunstancias especiales ha continuado como Embajador extraordinario, no ordinario; y si es cierto lo que dicen los periódicos, ese diplomático está reservado in pectore para otro cargo. Ademas si tiene algun fundamento lo que los periódicos dicen, porque yo no sé en este punto mas que lo que en ellos he leído, la tendencia del Gobierno inglés se dirige á suprimir por una disposicion general los Embajadores.

La Rusia, país monárquico, no tiene Embajador en ninguna parte. El Austria tampoco tiene Embajadores en ninguna parte, ni aun en Roma, á pesar de las circunstancias particulares que podría creerse tendría para ello el Gabinete austriaco. Tampoco le tiene Nápoles, ni le tiene ninguna otra nacion, fuera de la nuestra. De modo que es una cuestion de orden diplomático exclusivamente; y el Gobierno ha suprimido esa categoría por la tendencia general que se advierte á suprimirla. Que esta economía es muy pequeña, es cierto, pero es una economía. Que es para mas adelante, no del momento, cierto; pero al fin resultará en economía.

El Sr. Marques de Pídal ha hablado tambien sobre la idoneidad, y ha dicho que no se opone á que sean idóneos los que entren en esa carrera, que á lo que se opone es á que se formule esa idoneidad en un decreto orgánico. Pero yo digo: si han de ser idóneos ¿no se ha de saber en qué consiste la idoneidad? Las personas que pretenden entrar en esa carrera, ¿no tendrán derecho á que se les diga en qué consiste esa idoneidad? Yo creo que es bueno que se sepa, porque los padres que tengan hijos á quienes quieran dedicar á la carrera diplomática sabrán así, qué requisitos han de reunir. Que hay muchos, dice el Sr. Marques de Pídal, que han entrado en la carrera diplomática sin esa idoneidad. En primer lugar, yo creo, señores, que tienen los conocimientos que se necesitan para esa carrera, y en segundo lugar que yo respeto los derechos adquiridos, y que el no haberse exigido determinadas condiciones para entrar en esa carrera no es razon para que en adelante no se exijan.

Dice el Sr. Marques de Pídal: yo no cerraria la puerta tampoco para nombrar alguna vez encargado de negocios ó Ministro residente á personas que no hubiesen entrado en la carrera como agregados. Yo conozco que eso tiene algunos inconvenientes, conozco que los tiene el establecer reglas fijas é invariables; pero creo que las ventajas de ese rigorismo son mayores que los inconvenientes que pueda ofrecer. Yo creo que podrá llegar el caso de que habrá una persona apta á quien podría nombrarse Ministro residente, y que por este decreto no se podrá hacer; pero en cambio saldremos de mil compromisos, compromisos que todos tenemos, compromisos de esos que se pueden declarar, políticos, por ejemplo, y creo que es necesario cerrar la puerta á esos compromisos.

Yo, señores, mas quiero pasar por los inconvenientes de privarme de los servicios de una persona apta, que verme privado de una regla fija, invariable que pueda aplicarse á todos sin distincion alguna. Ademas, señores, si se mira al porvenir de los que se dedican á la carrera diplomática, se ve que habrá una necesidad de adoptar una regla, porque los que estan en ella no sabian si mañana podría venir un Ministro dólil á ciertos compromisos que pusiera otras personas delante de ellos. Pero dice el Sr. Marques de Pídal: ¿por qué se exige esa idoneidad para entrar como agregado y no para ser ministro plenipotenciario? Por una razon sencilla, porque la persona que llegue á ser ministro plenipotenciario, ó será persona de la misma carrera, ó será persona que haya alcanzado alguna reputacion política; y hemos de suponer que esta persona, no solo reunirá esos conocimientos, sino otros mayores; porque quien ha alcanzado una determinada posicion política, no es de suponer que esté despojado de esos conocimientos que en el decreto se exigen. Así que pueden exigirse conocimientos especiales para entrar de agregado, y no para ser ministro plenipotenciario.

Es todo lo que tenia que decir.

Los Sres. Rivas y Marques de Pídal insisten en pequeñas rectificaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. Orden del día para mañana. Discusion de los demas asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL